



DECLARACIÓN INFORMATIVA BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

MODELO 720

Ley 7/2012... para la intensificación de las actuaciones para la prevención y lucha contra el fraude



-Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero está prevista en la Disposición Adicional decimoctava LGT que establece tres obligaciones de información diferentes.

-Las obligaciones de información se cumplirían cumplimentando el Modelo 720 informando de todos los bienes y derechos respecto a los que exista obligación de informar.

Modelo 720

Forma de presentación:

- Presentación por vía telemática. **Con certificado electrónico o con firma electrónica.**

Plazo de presentación:

- Entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente
- **Disposición transitoria única:**

El modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012: se presentó durante los meses de marzo y abril de 2013

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero: Disposición Adicional 18ª LGT

¿Quiénes deben presentar la declaración?

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
- Entidades del artículo 35.4 de la LGT (sociedades civiles, herencias yacentes...).

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero: Disposición Adicional 18ª LGT

Los obligados tributarios deben suministrar a la AEAT la siguiente información:

- a) Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o autorizados u ostenten el poder de disposición
- b) Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios... de entidades, o cesión a terceros de capitales propios, depositados en extranjero, así como de seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios, contratados con entidades establecidas en extranjero
- c) Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de su titularidad situados en el extranjero

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

- a) Regularización IS o IRPF
- b) Infracción Tributaria por la regularización y/o por la falta de presentación o extemporaneidad de la declaración informativa



Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

IRPF: "Tendrán la consideración de *ganancias de patrimonio no justificadas* y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información" (a escala general e intereses)



No se aplicará si demuestra que se adquirió con rentas declaradas u obtenidas en un periodo en el que no era contribuyente.

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

IS: *En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información*



No se aplicará si demuestra que se adquirió con rentas declaradas u obtenidas en un periodo en el que no era sujeto pasivo.

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

Además.....SANCIÓN

INFRACCIÓN MUY GRAVE

SANCIÓN: Multa pecuniaria proporcional del 150 % del importe de la base de la sanción

BASE DE LA SANCIÓN: Cuantía de la cuota íntegra resultante de la aplicación de la integración señalada. Para el cálculo no se tendrán en cuenta las cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación que pudieran minorar la base imponible o liquidable o la cuota íntegra

La sanción será incompatible con las que corresponderían por las infracciones que se pudiesen haber cometido en relación con las ganancias patrimoniales no justificadas o la presunción de obtención de rentas reguladas en los artículos 191 a 195 de la Ley 58/2003 LGT.

Régimen sancionador específico para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de informar sobre los bienes y derechos en el extranjero. DA 18ª LGT

INFRACCIÓN	CUENTAS		TÍTULOS, VALORES, SEGUROS, RENTAS		BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES	
	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO
NO PRESENTAR o INCOMPLETA, INCONEXA, DATOS FALSOS	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €
NO PRESENTAR EN PLAZO	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €
NO TELEMÁTICA						

¡Estas sanciones son incompatibles con las establecidas en art. 198 y 199 de la LGT!

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Cuentas en el extranjero (art. 42 bis RGAT)

1. Deben informar: las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades en atribución rentas del 35.4 LGT, sobre todas las cuentas en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, tengan poder de disposición o sean titulares “reales” conforme al art. 4.2 Ley 10/2010 (blanqueo capitales...) Condición a 31 diciembre o durante el año.
2. La información comprenderá:
 - a) Identificación entidad bancaria o de crédito, y domicilio
 - b) Identificación completa de las cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo, cuentas crédito
 - c) Fecha apertura y cancelación, o en su caso, de concesión y revocación de la autorización
 - d) Saldos a 31 de diciembre y saldo medio último trimestre

Importante a efectos de sanción:

- Información 2a) y 2b) -> conjuntos datos
- Información 2c) y 2d) y saldo cuenta mto dejan ser titulares... -> dato.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Cuentas en el extranjero (art. 42 bis RGAT)

3. Información sobre saldos medios último trimestre y saldos a 31 dic: los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios o poderes de disposición. El resto indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.
4. No obligación de presentar la información:
 - Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
 - Registradas en contabilidad
 - Declaradas por las entidades conforme al art. 37 RGAT
 - **Saldos a 31 dic. y medio del 4T no superen conjuntamente 50.000 euros.**
5. Declaración informativa anual (Modelo 720):
 - A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo.
 - Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se impone si cuando cualquiera de los saldos conjuntos anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
 - Siempre obligatoria cuando se ha dejado de tener la condición de titular durante el año. *Dependencia Regional de Gestión Tributaria Valencia*

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

1. Deben informar: Las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades del 35.4 LGT, acerca de los siguientes bienes y derechos sobre los que sean titulares o consideración de titular real conforme al art. 4.2 Ley 10/2010, a 31 de diciembre:

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, de la cesión a terceros de capitales propios
- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento o negocio jurídico
- Seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores, cuya entidad aseguradora se encuentre en el extranjero
- Rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de dinero, derechos de contenido económico, bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

2. La información contendrá:

- Identificaciones de las entidades jurídicas y terceros, número y clase de acciones, participaciones, valores..., valor y saldos a 31 de diciembre
- Identificación de las entidades aseguradoras: razón social, denominación completa y su domicilio

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

3. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
- Registrados en contabilidad los valores, derechos y seguros
- Cuando los saldos a 31 de diciembre de los valores de derechos y acciones, el valor liquidativo de las participaciones en el fondo de IIC, el valor de rescate de los seguros, y el valor de capitalización de las rentas, no superen conjuntamente el importe de 50.000€.

4. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo.
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
- Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de Dic.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

5. Las valoraciones se calculan conforme a las reglas establecidas en la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.

6. A los efectos de la sanción, se considera:
 - Conjunto de datos: Identificación y domicilio de las entidades, terceros cesionarios, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras
 - Dato: Cada una de las informaciones exigidas para cada tipo de elemento patrimonial individualizado. Ejemplos:
 - saldo a 31 de dic del valor de las acciones X,
 - valor liquidativo a 31 de dic de las participaciones en el fondo de inversión Y,
 - valor de rescate a 31 de dic del seguro Z,
 - valor de capitalización de la renta temporal W,
 - mismos valores a la fecha en que se extinguió la condición de titular

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

1. Deben informar: las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades en atribución rentas del 35.4 LGT, sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero de los que sean titulares o tengan la condición de titular “real” conforme al art. 4.2 Ley 10/2010 (blanqueo capitales...) Condición a 31 diciembre o durante el año.
2. La información comprenderá:
 - a) Identificación del inmueble, con especificación de su tipología (OM)
 - b) Situación del inmueble, país, dirección.
 - c) Fecha y valor de adquisición
 - d) En caso de dejar de ser titular durante el año: fecha y valor de transmisión
3. Casos de multipropiedad, turnos... usufructo, nuda propiedad, Fecha de adquisición de los derechos y valoración a 31-12 según reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

4. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
- Registrados en contabilidad
- Cuando el valor de adquisición, o la valoración de los derechos sobre los no superen conjuntamente 50.000€. En caso de superarse dicho límite, deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre los mismos sitios en el extranjero.

5. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo.
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
- Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de dic.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

6. A los efectos de la sanción, se considera:

- Conjunto de datos: Identificación del inmueble con especificación de su tipología, y situación, país, territorio, localidad calle, número
- Dato: Cada fecha y valor de adquisición de cada inmueble, y de los derechos reales sobre cada uno, y la fecha y el valor de transmisión para el supuesto de pérdida de la condición de titular durante el año.

**Orden HAP/72/2013,
por la que se aprueba modelo 720:
DECLARACIÓN INFORMATIVA BIENES
Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO**



Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ **Obligados:** Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT.

➤ **Bienes y derechos situados en el extranjero a declarar de los que sean titulares o titulares reales, definidos en tres conjuntos:**

1. **Cuentas** (de todo tipo) de su titularidad, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales, *que se encuentren situadas en el extranjero*, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre. (*)

2. **Valores, derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y rentas:**

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, de la cesión a terceros de capitales propios. (*)
- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento o negocio jurídico. (*)
- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero. (*)
- Seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores, cuya entidad aseguradora se encuentre en el extranjero.
- Rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de dinero, derechos de contenido económico, bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

3. **Bienes inmuebles o derechos sobre ellos**, situados en el extranjero, respecto a los que sean titulares o titulares reales a 31 de diciembre. (*)





Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

(*) En todo caso deberá presentarse declaración cuando a lo largo del ejercicio de declaración se hubiese dejado de tener cualquiera de las condiciones subjetivas del declarante sobre los bienes o derechos señalados.

➤ Excepciones a la obligación de declarar de los siguientes bienes y derechos:

(artículos 42 bis.4; 42 ter.4 y 54 bis.6)

1. Bienes o derechos situados en el extranjero (artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT) de los que sean titulares entidades a las que se refiere el art. 9.1 del TRLIS.
2. Bienes o derechos en el extranjero (artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT) registrados en la contabilidad, de entidades residentes, establecimientos permanentes en España de no residentes de forma individualizada.
3. Cuentas (artículo 42 bis del RGAT) y bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos (artículo 54 bis del RGAT), todos ellos situados en el extranjero registrados en la contabilidad de aquellas personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica y lleven contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.
4. Cuentas que deban ser objeto de declaración en el Modelo 196 (art. 37 RGGI).
5. No existe obligación de informar sobre bienes y derechos cuando no superen los siguientes límites;
 - En el caso de **cuentas**, cuando los saldos a 31 de diciembre y saldos medios del último trimestre del año no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.
 - En el caso de **valores, derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y rentas**, cuando los saldos a 31 de diciembre de los valores, el valor liquidativo a 31 de diciembre del fondo, el valor de rescate de los seguros, y el valor de capitalización de las rentas no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros.
 - Cuando la valoración a 31 de diciembre de **los inmuebles o derechos** sobre los mismos no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.

Cuando se supere cualquiera de estos límites, debe informarse sobre todos los bienes y derechos a los que el mismo límite rebasado se refiera.



Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ Plazo y frecuencia de declaración:

Plazo: del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refiera la información declarada. La primera declaración es la del 2.012 a suministrar antes del 31 de marzo de 2.013.

Frecuencia: Una vez presentada la primera declaración, la presentación en años sucesivos solo es obligatoria cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

-En el caso de **cuentas**, cuando cualquiera de los saldos conjuntos (a 31/12 o medio del último trimestre), hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

-En el **caso de valores, seguros o rentas**, la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el límite conjunto de valoración de los mismos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

-En el supuesto de **inmuebles y derechos** sobre los mismos, la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando la valoración conjunta de los citados bienes y derechos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

(*) En todo caso deberá presentarse declaración cuando a lo largo del ejercicio de declaración se hubiese dejado de tener cualquiera de las condiciones subjetivas del declarante sobre los bienes o derechos señalados.



Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ Contenido de la declaración (1):

- En el caso de cuentas:

- a) La razón social o denominación completa de la **entidad bancaria o de crédito** así como su domicilio.
- b) La **identificación** completa de las cuentas.
- c) La **fecha** de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la **autorización**.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año. (* saldo en la fecha de extinción de la condición de declarante).

-En el caso de valores:

- a) Razón social o denominación completa de **la entidad** jurídica, del tercero cesionario, identificación del instrumento o relación jurídica o la institución de inversión colectiva según corresponda, así como su domicilio.
- b) **Saldo** a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. Valor liquidativo a 31 de diciembre para las acciones y participaciones en IIC. (*saldo o valor en la fecha de extinción de la condición de declarante).



Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ **Contenido de la declaración (2):**

- **En el caso de seguros y rentas:**

- a) La **identificación de la entidad** aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio.
- b) En el caso de los seguros se informará del **valor de rescate a 31 de diciembre** y para las rentas temporales o vitalicias se indicará **el valor de capitalización a 31 de diciembre**. Ambos valores se determinarán de acuerdo con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- **En el caso de inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles:**

- a) **Identificación del inmueble** con especificación, sucinta, de su tipología.
- b) **Situación** del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) **Fecha de adquisición**.
- d) **Valor** de adquisición del inmueble o valor de los derechos reales sobre ellos a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Excepciones a la obligación de declarar

¿Se debe presentar la declaración todos los años?

No, solamente cuando en alguno de los tres bloques de bienes y derechos (cuentas, valores y bienes inmuebles) se produzca alguna las circunstancias siguientes:

-A lo largo del ejercicio se deje de tener la condición de titular de los valores, bienes inmuebles o cuentas (titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o con poder de disposición)

-Cuando la valoración de alguno de los bloques experimente un incremento superior a 20.000 euros respecto de lo declarado en el último modelo presentado.

Excepciones a la obligación de declarar.

Operaciones de reinversión. ¿Es necesario reflejar en el modelo 720 la información sobre todos los valores respecto de los que se ha perdido la titularidad a lo largo del ejercicio y antes del 31 de Diciembre en aquellos casos en los que dicha pérdida de titularidad se produce como consecuencia de operaciones de venta y reinversión del importe obtenido en la adquisición de nuevos valores?.

No. Cuando la pérdida de la condición de titular o titular real a que se refiere el último párrafo del artículo 42 ter.1 tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre a los que se refiere el mismo apartado.

Excepciones a la obligación de declarar.

Bienes situados en el extranjero que no han quedado incluidos en el ámbito objetivo del modelo 720.

- Derechos consolidados de planes de pensiones.
- Préstamos concedidos a entidades extranjeras, créditos provenientes de operaciones comerciales o de servicios, cuentas en participación o cualquier otra modalidad de préstamo o crédito que no estén representados en valores de cesión a terceros de capitales propios.
- Obras de arte.
- Lingotes de oro.
- Embarcaciones o automóviles.
- Dinero en efectivo no depositados en cuentas abiertas en entidades bancarias.
- Cantidades entregadas a cuenta de la adquisición de un inmueble en el extranjero.

Excepciones a la obligación de declarar

- No se debe incluir en la declaración, la información relativa a cuentas bancarias abiertas y canceladas en el mismo ejercicio.
- No debe presentar declaración informativa el autorizado sobre los valores contenidos en el artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio, ya que la figura o condición de autorizado solamente se establece como obligado a presentar declaración informativa respecto de las cuentas comprendidas en el artículo 42 bis RGAT.

Excepciones a la obligación de declarar.

Si se realiza el traslado de valores situados en el extranjero a España, ¿existe obligación de informar sobre el mismo?

No, no existe obligación de informar en el caso de traslado de valores, siempre que este no implique la cancelación de la condición de titular o titular real sobre los mismos.

Supuestos especiales.

Obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre una cuenta, valor o inmueble situado en el extranjero cuyo valor de adquisición supera a 31 de diciembre los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas

Sí, existe obligación de informar sobre una cuenta, valor o inmueble cuando se supere este límite (y no concorra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares sobre el mismo. Se informará del valor sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Supuestos especiales

¿ Si un bien o derecho que deba ser objeto de declaración es “ganancial”, y solamente consta como titular formal del mismo uno de los cónyuges, ¿existe obligación de declaración del otro cónyuge ?

Cuando la titularidad formal de un bien o derecho ganancial corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges (si están dentro del ámbito subjetivo de la obligación) tienen obligación de presentar la declaración.

El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. valores o bienes inmuebles. **V1058-13.**

En el apartado Clave condición del declarante se puede poner: 1. Titular. 2. Representante. 3. Autorizado. 4. Beneficiario. 5. Usufructuario. 6. Tomador. **7. Con poder de disposición. 8. Otras formas de titularidad.**

.

Supuestos especiales

¿ Si una persona es "titular" de una cuenta corriente en el extranjero cuyo saldo a 31/12 es de 40.000 € y además es "autorizada" en otra cuenta corriente cuyo saldo a 31/12 es de 30.000 €. ?

Sí, siempre que no concurra ninguna causa de exoneración.

Supuestos especiales

¿ Deben declararse las cuentas con saldos negativos en caso de que existan otras cuentas con importe superior a 50.000 euros? Para determinar si se supera dicho umbral, ¿se han de tener en cuenta los saldos negativos?

Sí, deben declararse.

En los diseños de registro publicados en la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, se incluye la posibilidad en los campos de "VALORACIÓN" de que se consignen signos negativos en los registros declarados.

Para determinar si se supera dicho umbral, se han de netear los saldos negativos con los positivos.

Supuestos especiales

¿ Deben declararse las acciones en una sociedad extranjera y estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España?

Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información es titular de valores en una sociedad extranjera o representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados y estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España, NO existe obligación en virtud del artículo 42 ter.1 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, siempre que estas entidades depositarias estén obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información sobre el titular de los valores en ellas depositados en los términos previstos en el artículo 39.1.a) del citado Reglamento General.

Tampoco **acciones y participaciones en IIC ni seguros de vida que el tomador** haya contratado con entidades aseguradoras extranjeras que operen en España en régimen de libre presentación de servicios

Supuestos especiales

¿Deben declararse las cuentas en el extranjero de una entidad domiciliada en España ?

NO existe obligación siempre y cuando **la entidad domiciliada en España** hubiera debido presentar declaración informativa sobre la misma conforme a lo previsto en el artículo 37 del citado Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

De acuerdo con lo previsto en este artículo 37, las entidades de crédito y las demás entidades, que de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas por ellas a disposición de terceros en establecimientos situados **dentro o fuera del territorio español**. Cuando se trate de cuentas abiertas en establecimientos fuera del territorio español no existirá obligación de suministrar información sobre personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en territorio español.

Supuestos especiales

Si una “cuenta” recoge globalmente diferentes elementos o bienes, los cuales se encuentran perfectamente individualizados con códigos diferentes (ISIN o cualquier otro código de valores) ¿se debe informar de forma individualizada por cada uno de ellos en registros diferentes?.

Sí. En la medida en que una “cuenta global o custodia” recoja bienes diferentes, ya sean acciones, participaciones o depósitos entre otros, deberá informarse de forma individualizada respecto a cada uno ellos, puesto que pueden constituir bienes integrantes de diferentes obligaciones de declaración pese a ser objeto de información en este mismo modelo 720.

Supuestos especiales

En el caso de una sociedad instrumental extranjera titular de activos en el extranjero objeto de esta declaración informativa ¿Existe obligación de declarar la participación de la sociedad instrumental, o la titularidad indirecta real, o ambos?.

En este supuesto, el contribuyente deberá informar de los bienes y derechos respecto de los que es titular “real” en el extranjero. En todo caso, el contribuyente también deberá informar de la titularidad sobre las acciones de la sociedad instrumental que sigue siendo la mera titular “formal” de los bienes.

Supuestos especiales

Una persona que está obligada a la presentación declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero fallece durante el período, SÍ tiene obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento o de cualquier otra cancelación de bienes y derechos respecto de los que ya se presentó o se tuvo la obligación de presentar declaración informativa

Supuestos especiales

¿Están obligadas a informar las herencias yacentes? ¿Y los herederos?.

Las herencias yacentes están obligadas a informar en la medida en la que son entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los herederos o legatarios estarán obligados a informar desde que exista aceptación tácita o expresa de la herencia



Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

El régimen de infracciones y sanciones previsto en relación a la presentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero se recoge en la **Disposición adicional decimoctava de la LGT**. Todas las infracciones descritas son calificadas como **muy graves**.

Se analizan las infracciones de acuerdo con los tres conjuntos de bienes y derechos definidos en el objeto de la declaración. Para cada conjunto de ellos se establece una sanción mínima en el caso de que la infracción cometida afecte a la declaración de los bienes y derechos comprendidos en cada uno de ellos.

La definición de "dato" y "conjunto de datos" para cada conjunto de bienes y derechos se recoge sucintamente en el desarrollo reglamentario.

Tipo de infracción para cada dato o conjunto	Sanción por cada dato /conjunto	MINIMO
1. NO incluido en la declaración.	5.000 € por cada dato o conjunto de datos	10.000
2. Aportados incompletos / inexactos / falsos		
3. Presentación fuera de plazo	100 € por cada dato o conjunto de datos	1.500
4. Presentada por otros medios (no INTERNET)		

Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18ª.2 b) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los cinco siguientes:

- a) Identificación entidad bancaria o de crédito, y domicilio
- b) Identificación completa de las cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo, cuentas crédito
- c) Fecha apertura y cancelación, o en su caso, de concesión y revocación de la autorización
- d) Saldo a 31 de Diciembre
- e) Saldo medio último trimestre.

Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18ª.2 b) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los dos siguientes:

-Razón social o denominación de la entidad participada, cesionaria del capital o **entidad encargada de la gestión o administración de los valores**, o de la sociedad o fondo patrimonial de las instituciones de inversión colectiva. (+) domicilio.

En cuanto al domicilio en el modelo se exige que cuando la CLAVE DE BIEN = C, V, I o S, se consignará en este campo la dirección de la entidad identificada en los dos campos anteriores.

- Saldo a 31 de diciembre de cada año de los valores, que comprende número y clase de valores y su valor, o su valor liquidativo en participaciones en fondos inversión, o su valor de rescate en el caso de seguros, o su valor de capitalización en el caso de rentas .

En el caso de extinción, saldo en la fecha de extinción de la titularidad declarada.

Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18ª.2 c) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los cuatro siguientes:

- a) Identificación y tipología del inmueble: rústico o urbano.
- b) Situación, país, territorio, localidad calle, número.
- c) Fecha de adquisición
- d) Valor de adquisición de cada inmueble, y de los derechos reales sobre cada uno.

En su caso, la fecha y el valor de transmisión para el supuesto de pérdida de la condición de titular durante el año.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es